CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA INDUSTRIAL, BANCARIA Y AUXILIAR DEPENDIENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR DELEGACIÓN DE FACULTADES DEL SECRETARIO DE GOBIERNO AL LIC. JESÚS ALBERTO CAPELLA IBARRA, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y EL COMISARIO JUAN MANUEL PUENTES ÁVILA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA INDUSTRIAL, BANCARIA Y AUXILIAR, AMBOS ASISTIDOS POR EL M.D.I.P. JUAN CARLOS PENICHE PAYÉN, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE DESARROLLO Y VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL "PODER EJECUTIVO"; Y POR LA UNIDAD CONVOCANTE AL LIC. JORGE SALAZAR ACOSTA, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA UNIFORMES UNIGLO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL "PROVEEDOR", QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha treinta de junio del año dos mil dieciséis, la Coordinación de Desarrollo y Vinculación Interinstitucional en Materia de Seguridad Pública, mediante oficio número CES/CDVIMSP/1190/2016, firmado por el M.D.I.P. Juan Carlos Peniche Payén, en su carácter de Coordinador de Desarrollo y Vinculación Interinstitucional en Materia de Seguridad Pública, solicitó a esta Unidad, realizar el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número UPAC-IE-N20-2016, referente a la adquisición de uniformes para la Dirección General de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar dependiente de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y del artículo 51 del Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, procedimiento que se realiza en los términos solicitados por la Comisión Estatal de Seguridad Pública, en base a la suficiencia presupuestal que refiere al momento.

II. Se cuentan con los recursos presupuestales para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el cuerpo del presente contrato, en términos de lo señalado por el oficio circular número SH/0007-2/2016, de fecha cinco de enero del año dos mil dieciséis, suscrito por la Lic. Adriana Flores Garza, en su carácter de Secretaria de Hacienda del Estado de Morelos, aunado al oficio CES/CEAA/266/2016, de fecha cuatro de julio del año dos mil dieciséis, signado por el C.P. José Manuel Hernández Alanís, en su carácter de Coordinador de Enlace y Apoyo Administrativo de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, mediante el cual informa que se cuenta con la suficiencia presupuestal específica para celebrar el presente contrato, de conformidad con los dispuesto en el artículo 35 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, precisando que esta Unidad desahogo el procedimiento de adjudicación de conformidad con los términos solicitados.

III. La Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción IV y 12 fracciones II, IV, V, VII, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, invito a participar a las personas que cuentan con la capacidad de respuesta inmediata, así como, los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios y cuyas actividades comerciales o profesionales se relacionan con los bienes objeto del presente contrato.

IV. El presente contrato se adjudicó al el **"PROVEEDOR"**, con fecha cinco de agosto del año dos mil dieciséis, fecha en que se dio a conocer el fallo de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número UPAC-IE-N20-2016. Procedimiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículos 5 fracción I y VIII, 33 fracción II, 38 fracción II, 40, 44, 45, 60 y demás relativos y aplicables de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y los artículos 28 y 57 de su Reglamento,

adjudicando a su favor, por haber cumplido con los requisitos legales, especificaciones técnicas y condiciones económicas benéficas para el Estado.

VI. Para efectos del presente contrato se utilizarán los siguientes términos, mismos que tendrán el significado que se indica, los cuales podrán ser utilizados indistintamente en singular o plural, masculino o femenino, así como en género neutro, mayúsculo o minúsculo y en cualquier parte del mismo:

a) **ÁREA REQUIRENTE.** A la Dirección General de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar, encargada de emitir las especificaciones técnicas objeto del presente contrato.
b) **BIENES.** A los bienes descritos en la cláusula primera del presente contrato;
c) **LEY.** A la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
d) **PAGO.** A la entrega de la cantidad específica de dinero por la adquisición de los bienes detallados en el cuerpo del presente contrato;
e) **REGLAMENTO.** Al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, y;
f) **COMISIÓN.** A la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Poder Ejecutivo del Estado Morelos, siendo la responsable de darle el debido cumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente contrato.

Derivado de lo anteriormente, expuesto y fundado **"LAS PARTES",** manifiestan las siguientes:

D E C L A R A C I O N E S

I. DECLARA EL "PODER EJECUTIVO" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

I.1. El Estado de Morelos es una Entidad libre, soberana e independiente que forma parte de la federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

I.2. Sus representantes cuentan con facultades suficientes para llevar a cabo la celebración del presente contrato, de conformidad por lo dispuesto por los artículos 8 y 9 de la Ley; los artículos 2, 3 fracción II, 11 fracción I, 13 fracción VI, 21 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; artículos 4 fracción I, III y XII, 13, 14 15, 16 17, 31, 38, 39 y demás aplicables del Reglamento Específico de Funciones de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

I.3. De conformidad con el oficio número SG/0260/2014 de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil catorce, el Dr. Matías Quiroz Medina, en su carácter de Secretario de Gobierno del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 13 fracciones VI, VII y XXI y 35, último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, delega facultades al Lic. Jesús Alberto Capella Ibarra, en su carácter de Comisionado Estatal de Seguridad Pública, para que celebre, otorgue y suscriba contratos, convenios y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de las funciones asignadas a la Comisión Estatal de Seguridad Pública y en su caso, de las unidades administrativas y órganos desconcentrados que les estén adscritos, así como realizar las acciones que en materia de contabilidad gubernamental correspondan y disponer a la preservación de los documentos inherentes, en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas que resulten aplicables.

I.4. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción IV, 9 fracciones III, XVII y 12 fracciones II, IV, V, VII, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, comparece su Director General como ejecutor del proceso de adjudicación del presente contrato.

I.5. La presente adquisición se realiza bajo la responsabilidad de la Comisión, quien manifiesta que los bienes, así como el presupuesto afectado para el cumplimiento de las obligaciones contraídas a través del presente instrumento legal, se encuentran previstos en los programas aprobados, siendo necesaria su contratación para el cumplimiento de sus objetivos, por lo cual, es la encargada de emitir las especificaciones técnicas, determinando y evaluando la oferta

presentada por el **"PROVEEDOR"**, así mismo, es la responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el pago y del seguimiento y administración del presente contrato.

II. DECLARA EL "PROVEEDOR", QUE:

II.1. Es una persona moral legalmente constituida, de conformidad con la legislación mexicana, lo que acredita en términos del Testimonio de la Escritura Pública número 58,710 (cincuenta y ocho mil setecientos diez), de fecha quince de abril del año dos mil dieciséis; otorgada ante la Fe del Licenciado Miguel Ángel Beltrán Lara, Notario número 169 (ciento sesenta y nueve) del Distrito Federal; mediante la cual se constituye UNIFORMES UNIGLO, S.A DE C.V., la cual tiene por objeto, entre otros el de:

- Comprar, vender, adquirir, distribuir, importar, exportar, fabricar, comercializar y en general, negociar con toda clase de productos industriales y comerciales, por cuenta propia o ajena, en la República Mexicana o en el extranjero, en particular, toda clase de uniformes y equipamiento en materia de seguridad, así como toda clase de sistemas y tecnologías de la información, incluyendo todos los dispositivos de rastreo y localización satelital.

II.2. Mediante escritura Pública número 58,710 (cincuenta y ocho mil setecientos diez), de fecha quince de abril del año dos mil dieciséis; otorgada ante la Fe del Licenciado Miguel Ángel Beltrán Lara, Notario número 169 (ciento sesenta y nueve) del Distrito Federal, se designa como administrador único al C. quien cuenta con poder general para actos de administración en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana.

Su Representante Legal manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron otorgadas por parte de su representada, a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas y se identifica en éste acto con credencial para votar con clave de elector número , y folio , expedida por el Instituto Federal Electoral, en la cual consta su firma y huella digital.

II.3. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, experiencia profesional y técnica, infraestructura, solvencia económica, organización y elementos suficientes para llevar a cabo fiel y exactamente el cumplimiento del presente contrato, de conformidad con los datos e información verificada mediante los instrumentos jurídicos que han quedado descritos con antelación y en la propuesta técnica adjudicada al **"PROVEEDOR".**

II.4. Para el cumplimiento de su objeto social cuenta con las autorizaciones y registros respectivos, entre los que se encuentran:

- Registro Federal de Contribuyentes expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con número de clave

Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, y de cualquier otra obligación requerida ante todo tipo de autoridades y asume las responsabilidades que las mismas le imponen.

De igual manera conoce y asume plenamente las especificaciones técnicas, programas, presupuestos, calendario y demás documentos que señalan el modo y los términos para la adquisición de los bienes, así mismo, asume los procedimientos administrativos y las autorizaciones a que se sujetan los documentos de pago, así como las disposiciones legales y las resoluciones administrativas que norman la celebración y el debido cumplimiento de este acto jurídico.

III. DECLARAN "LAS PARTES", QUE:

ÚNICA. Se reconocen la personalidad con la que comparecen, se obligan en los términos que se consignan en el presente contrato y manifiestan estar de acuerdo con lo establecido en las bases de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número UPAC-IE-N20-2016, su junta de aclaraciones, las especificaciones técnicas, la propuesta

del **"PROVEEDOR"**, y la adquisición del bien, mediante la celebración del presente contrato, por lo que las partes acuerdan sujetarse a las siguientes:

C L Á U S U L A S:

PRIMERA. DEL OBJETO. El **"PODER EJECUTIVO",** encomienda al **"PROVEEDOR",** y este se obliga a entregar los bienes solicitados por el área requirente, de acuerdo a las especificaciones técnicas siguientes:

PARTIDA	RENGLÓN	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	MARCA	UNIDAD	CANTIDAD
1	1	**Camisola.** Camisa marca 5.11 modelo 72175 manga corta para hombre, TACLITE de 4.4 Oz. Tela Liviana y transpirable de secado rápido. Color dark navy. Composición textil de 65% polyester, 35% algodón, antidesgarre o RIPSTOP, con tratamiento de Teflón en toda la prenda que permita repeler manchas y agua, presilla interior en la parte del cuello para colgar la prenda. Triple costura las áreas de mayor exigencia, en cierre frontal, bolsas frontales y bolsas frontales ocultas, cuello, mangas, axilas, hombros, espalda, en la costura inferior de los puños y codos, doble costura en la costura superior de los puños con 2 botones de melamina con 4 agujeros para ajuste y un botón de ajuste en antebrazo. Dos bolsas frontales exteriores de 16.5 cm de alto por 14.4 cm de ancho con plisado en medio para expansión central de 7.7 cm de alto con tapa de solapa de 5.7 cm de alto y doble cierre en velcro con costura en X en ambos velcros con medidas de 2.5 cm de alto por 2 cm de ancho de manera proporcional, con orificio en la parte superior para lámpara tipo pluma, bolsas ocultas detrás de las bolsas frontales de 38 cm de alto por 25 cm de ancho como mínimo y doble cierre vertical en velcro con costura en X en ambos velcros que permite el acceso inmediato a un arma chica, con medidas de 5 cm de alto por 1 cm de ancho de manera proporcional. Bolsa porta pluma doble en la manga izquierda a una altura de 6 cm del hombro en medidas de 14.5 cm de alto por 5 cm de ancho. Doble refuerzo en tela en codos con medidas de 22 cm de alto x 15.5 cm de ancho, con una cintilla en el interior con botón de melamina de 4 agujeros y ojal y una presilla en el exterior a la altura de los codos de manera que se pueda doblar la manga y hacerla tres cuartos. En el interior en la espalda media a alta cuenta con la malla tipo forro CovertMesh transpirable 100% poliéster con tratamiento para secado rápido y por la parte de afuera en la espalda con abertura tipo capa con una altura de 35 cm de hombros a espalda para una mayor ventilación. Axila reforzada con triple costura y doble tela en media luna de 8 cm de diámetro +/- 3% de tolerancia con 2 ojillos para ventilación. Cuenta con los siguientes botones de Melamina de cuatro agujeros: 7 botones frontales, 2 ocultos en la parte interior de abajo para repuesto, uno para cuello y uno para la parte frontal, 2 Botones debajo de la solapa del cuello para darle rigidez, 2 botones en cada puño para su ajuste, 1 botón a la altura del antebrazo en cada manga y 1 botón en cintilla interior en cada manga a la altura del codo para hacer la manga tres cuartos. Incluye etiquetas del fabricante, con la marca, modelo, composición textil, talla e instrucciones de lavado. Todas las medidas con un margen de tolerancia de +/- 3%. Incluye Sector frontal en pecho derecho tipo etiqueta textil damasco con 46 pasadas de hilo por centímetro con engomado y velcro en la parte posterior con la leyenda de PIBA en color gris con velero gris y fondo color azul marino de medidas 6.4 cm de alto por 7.8 cm de ancho y al desprender éste en el velcro posterior lleva bordado directo en prenda la leyenda de PIBA en color gris y borde en hilo color gris en las mismas medidas. Incluye sector en manga izquierda tipo etiqueta textil damasco con 46 pasadas de hilo por centímetro con engomado posterior de la bandera de México cosido directo en prenda a 1 1/2" de la costura del hombro con borde en hilo color negro en medidas de 7.5 cm de alto por 7.5 cm de ancho y debajo de éste, sector tipo etiqueta textil damasco con 46 pasadas de hilo por centímetro con engomado posterior con fondo color azul con la leyenda Morelos en la parte superior y la leyenda Comisión Estatal de Seguridad Pública en la parte lateral inferior y el escudo de la Comisión Estatal de Seguridad pública en el interior, cosido directo en prenda con borde en hilo color azul en medidas de 11 cm de alto por 8.5 cm de ancho. Incluye en manga derecha sector tipo etiqueta textil damasco con 46 pasadas de hilo por centímetro con engomado posterior con fondo azul con la leyenda de POLICÍA en la parte superior y la leyenda de Comisión Estatal de Seguridad Pública en la parte lateral inferior y el escudo de Morelos en el interior con la leyenda de Morelos Poder Ejecutivo abajo en medidas de 11 cm de alto por 8.5 cm de ancho cosido directo en prenda con borde hilo color azul a 1 3/4" debajo de la costura del hombro. Debajo de este sector incluye reflectivo con la Leyenda de Visión Morelos en color gris y su logo a lado a colores. Incluye reflectivo en la parte de la espalda con la leyenda de POLICÍA MORELOS en medidas de 25 cm de ancho por 9 cm de alto. Todas las medidas con un margen de tolerancia de +/- 3%. Incluye código Quarry en bolsa	5.11	Pieza	892

		frontal derecha bordada directo en prenda con borde en hilo color blanco y código de barras al interior de la solapa. Incluye par de insignias 100% bordadas que se pueden poner y quitar en las charreteras con diseño de acuerdo al manual de identidad y respectiva jerarquía. Deberá contar con certificados emitidos por un laboratorio, firmados en original por el fabricante de los bienes, donde se certifique y mencione lo siguiente: Composición textil. Modelo. Color. Instrucciones de lavado. Solidez del color al lavado bajo la norma AATC 61-2009 y AATCC WOB. Solidez del color al agua bajo la norma AATCC 107-2009. Solidez del color a la transpiración bajo la norma AATCC 15-2009. Solidez del color al blanqueador sin cloro bajo la prueba SLTJN-T-TMDF 25-04. Solidez del color a la luz bajo la norma AATCC 16-2004. Peso de la prenda. Estabilidad dimensional al lavado bajo la norma AATCC 150-2012. Apariencia después del lavado. Prueba bajo la Norma 16 CFR 1500.52/ASTM F963-2008 de las pequeñas partes adjuntas (botones). Resistencia de la costura bajo la norma ASTM D1683-2011a.			
2	1	**Pantalón.** Pantalón tipo táctico marca 5.11 modelo 74273 TacLite de 6.14 Oz. Color dark navy. Composición textil de 65% polyester, 35% algodón antidesgarre o RIPSTOP, antiarrugas, con refuerzo en entrepierna en asiento con doble tela y al menos 48 costuras reforzadas en áreas de estrés del pantalón, doble costura de refuerzo con 10 puntadas por pulgada con hilo extra fuerte No. 5. Tratamiento en Teflón en toda la prenda que permita repeler manchas y agua. 8 bolsas en total distribuidas de la siguiente manera: 2 bolsas frontales profundas con doble costura y refuerzo en doble tela en las esquinas inferiores, 1 bolsa oculta frontal en el lado derecho con medidas de 15.5 cm de alto por 9 cm de ancho y 1 bolsa frontal en el lado izquierdo de 16.5 cm de alto x 7.3 cm de ancho para guardar el celular con solapa en doble tela y cierre en velcro con costura X de medida de 5 cm de ancho por 2 cm de alto. Dos bolsas tipo cargo laterales a la altura de los muslos de 19 cm de alto por 18 cm de ancho con pliegue para expandir la capacidad de las bolsas, reforzadas con doble costura y solapa con doble tela unida, doble cierre en velcro y costura en X en éstos con medidas de 2 cm de alto por 3.7 cm de ancho. Dos bolsas traseras verticales con cierre en velcro y costura X en medidas de 3.5 cm de largo por 2 cm de ancho en posicion central a la bolsa y remates en las esquinas como refuerzo con doble tela y cintillo de 2.6 cm de ancho en la parte trasera del lado derecho que abarca el ancho de la bolsa trasera. Zipper frontal o cierre, con botón Prym para cierre a presión y 1 botón interno con cuatro agujeros de refuerzo. Cintura con 7 presillas con costura doble, 4 presillas de 4.4 cm de ancho por 6 cm de alto y 3 presillas de 2.5 cm de ancho por 6 cm de alto, un aro metálico para llaves en una de las presillas frontales del lado derecho. Además cuenta con un elástico autoajustable en los lados que permite mayor comodidad y confort . Refuerzo de doble tela en las rodillas en medidas de 25 cm de ancho por 26 cm de alto y bolsillo interno en las rodillas para insertar protectores de neopreno de 6 mm para protección. Dobladillos inferiores de 1.5 cm de alto con ojal interior de 1.2 cm para cordones de ajuste. Incluye etiquetas del fabricante, con la marca, modelo, composición textil, talla e instrucciones de lavado. Todas las medidas con un margen de tolerancia de +/- 3%. Deberá contar certificados emitidos por laboratorio, firmados en original por el fabricante de los bienes, donde se certifique y mencione lo siguiente: Composición textil. Modelo. Color. Instrucciones de lavado en la etiqueta. Estabilidad dimensional al lavado bajo la norma AATCC 150-2012 test No. (1) IIA (II). Apariencia después del lavado bajo la norma AATCC 1993. Prueba de tensión de piezas pequeñas como botones bajo la norma ASTM F963-2011. Fuerza, Tensión del Zipper bajo la norma ASTM F963-2007. Resistencia al soltado de botones de presión bajo la norma ASTM D 4846-1996 (2011). Presillas bajo la norma ASTM D1683-2007. Satisfactoria Construcción de la prenda (Visual). Resistencia al agua bajo la norma AATCC 35-2013.	5.11	Pieza	892
3	1	**Gorra.** Color dark navy en composición textil de 100% algodón. Seis paneles con ojillos en cada uno para transpirabilidad y ventilación en cada panel. Cierre autoajustable en velcro. Incluye Sector frontal tipo etiqueta textil damasco con 46 pasadas de hilo por centímetro con engomado en la parte posterior con logo de la Comisión Estatal de Seguridad Pública cosido directo en prenda con borde en hilo color azul en medidas de 7.5 cm de alto por 5.7 cm de ancho. Incluye bordado directo en prenda en la parte lateral derecha con la leyenda de PIBA en letras color gris en medidas de 5.5 cm de ancho por 3 cm de alto. Incluye reflectivo en la parte lateral izquierda con la leyenda de VISIÓN MORELOS en color gris con su logo a colores en medidas de 10 cm de ancho por 2 cm de alto las letras y 3 cm de alto el logo a colores. Incluye sector tipo etiqueta textil damasco con 46 pasadas de hilo por centímetro con engomado en la parte posterior cosido directo en prenda en la parte posterior con borde en hilo color azul con la Leyenda de CES y abajo la leyenda de COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA en medidas de 3 cm de alto por 5 cm de ancho. Todas las medidas con un margen de tolerancia de +/- 3%.	ROTHCO	Pieza	892

El área requirente, será la encargada de dar seguimiento y verificar el cumplimiento de todo lo establecido en el presente contrato.

SEGUNDA. DEL MONTO. El importe total por la adquisición del bien que se adquiere se desglosa de la siguiente manera:

PARTIDA	RENGLÓN	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	MARCA	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	1	**Camisola.** Camisa marca 5.11 modelo 72175 manga corta para hombre, TACLITE de 4.4 Oz. Tela Liviana y transpirable de secado rápido. Color dark navy. Composición textil de 65% polyester, 35% algodón, antidesgarre o RIPSTOP, con tratamiento de Teflón en toda la prenda que permita repeler manchas y agua, presilla interior en la parte del cuello para colgar la prenda. Triple costura las áreas de mayor exigencia, en cierre frontal, bolsas frontales y bolsas frontales ocultas, cuello, mangas, axilas, hombros, espalda, en la costura inferior de los puños y codos, doble costura en la costura superior de los puños con 2 botones de melamina con 4 agujeros para ajuste y un botón de ajuste en antebrazo. Dos bolsas frontales exteriores de 16.5 cm de alto por 14.4 cm de ancho con plisado en medio para expansión central de 7.7 cm de alto con tapa de solapa de 5.7 cm de alto y doble cierre en velcro con costura en X en ambos velcros con medidas de 2.5 cm de alto por 2 cm de ancho de manera proporcional, con orificio en la parte superior para lámpara tipo pluma, bolsas ocultas detrás de las bolsas frontales de 38 cm de alto por 25 cm de ancho como mínimo y doble cierre vertical en velcro con costura en X en ambos velcros que permite el acceso inmediato a un arma chica, con medidas de 5 cm de alto por 1 cm de ancho de manera proporcional. Bolsa porta pluma doble en la manga izquierda a una altura de 6 cm del hombro en medidas de 14.5 cm de alto por 5 cm de ancho. Doble refuerzo en tela en codos con medidas de 22 cm de alto x 15.5 cm de ancho, con una cintilla en el interior con botón de melamina de 4 agujeros y ojal y una presilla en el exterior a la altura de los codos de manera que se pueda doblar la manga y hacerla tres cuartos. En el interior en la espalda media a alta cuenta con la malla tipo forro CovertMesh transpirable 100% poliéster con tratamiento para secado rápido y por la parte de afuera en la espalda con abertura tipo capa con una altura de 35 cm de hombros a espalda para una mayor ventilación. Axila reforzada con triple costura y doble tela en media luna de 8 cm de diámetro +/- 3% de tolerancia con 2 ojillos para ventilación. Cuenta con los siguientes botones de Melamina de cuatro agujeros: 7 botones frontales, 2 ocultos en la parte interior de abajo para repuesto, uno para cuello y uno para la parte frontal, 2 Botones debajo de la solapa del cuello para darle rigidez, 2 botones en cada puño para su ajuste, 1 botón a la altura del antebrazo en cada manga y 1 botón en cintilla interior en cada manga a la altura del codo para hacer la manga tres cuartos. Incluye etiquetas del fabricante, con la marca, modelo, composición textil, talla e instrucciones de lavado. Todas las medidas con un margen de tolerancia de +/- 3%. Incluye Sector frontal en pecho derecho tipo etiqueta textil damasco con 46 pasadas de hilo por centímetro con engomado y velcro en la parte posterior con la leyenda de PIBA en color gris con velcro gris y fondo color azul marino de medidas 6.4 cm de alto por 7.8 cm de ancho y al desprender éste en el velcro posterior lleva bordado directo en prenda la leyenda de PIBA en color gris y borde en hilo color gris en las mismas medidas. Incluye sector en manga izquierda tipo etiqueta textil damasco con 46 pasadas de hilo por centímetro con engomado posterior de la bandera de México cosido directo en prenda a 1 1/2" de la costura del hombro con borde en hilo color negro en medidas de 7.5 cm de alto por 7.5 cm de ancho y debajo de éste, sector tipo etiqueta textil damasco con 46 pasadas de hilo por centímetro con engomado posterior con fondo color azul con la leyenda Morelos en la parte superior y la leyenda Comisión Estatal de Seguridad Pública en la parte lateral inferior y el escudo de la Comisión Estatal de Seguridad pública en el interior, cosido directo en prenda con borde en hilo color azul en medidas de 11 cm de alto por 8.5 cm de ancho. Incluye en manga derecha sector tipo etiqueta textil damasco con 46 pasadas de hilo por centímetro con engomado posterior con fondo azul con la leyenda de POLICÍA en la parte superior y la leyenda de Comisión Estatal de Seguridad Pública en la parte lateral inferior y el escudo de Morelos en el interior con la leyenda de Morelos Poder Ejecutivo abajo en medidas de 11 cm de alto por 8.5 cm de ancho cosido directo en prenda con borde hilo color azul a 1 3/4" debajo de la costura del hombro. Debajo de este sector incluye reflectivo con la Leyenda de Visión Morelos en color gris y su logo a lado a colores. Incluye	5.11	Pieza	892	$1,025.86	$915,067.12

		reflectivo en la parte de la espalda con la leyenda de POLICÍA MORELOS en medidas de 25 cm de ancho por 9 cm de alto. Todas las medidas con un margen de tolerancia de +/- 3%. Incluye código Quarry en bolsa frontal derecha bordada directo en prenda con borde en hilo color blanco y código de barras al interior de la solapa. Incluye par de insignias 100% bordadas que se pueden poner y quitar en las charreteras con diseño de acuerdo al manual de identidad y respectiva jerarquía. Deberá contar con certificados emitidos por un laboratorio, firmados en original por el fabricante de los bienes, donde se certifique y mencione lo siguiente: Composición textil. Modelo. Color. Instrucciones de lavado. Solidez del color al lavado bajo la norma AATC 61-2009 y AATCC WOB. Solidez del color al agua bajo la norma AATCC 107-2009. Solidez del color a la transpiración bajo la norma AATCC 15-2009. Solidez del color al blanqueador sin cloro bajo la prueba SLTJN-T-TMDF 25-04. Solidez del color a la luz bajo la norma AATCC 16-2004. Peso de la prenda. Estabilidad dimensional al lavado bajo la norma AATCC 150-2012. Apariencia después del lavado. Prueba bajo la Norma 16 CFR 1500.52/ASTM F963-2008 de las pequeñas partes adjuntas (botones). Resistencia de la costura bajo la norma ASTM D1683-2011a.					
2	1	**Pantalón.** Pantalón tipo tactico marca 5.11 modelo 74273 TacLite de 6.14 Oz. Color dark navy. Composición textil de 65% poiyester, 35% algodón antidesgarre o RIPSTOP, antiarrugas, con refuerzo en entrepierna en asiento con doble tela y al menos 48 costuras reforzadas en áreas de estrés del pantalón, doble costura de refuerzo con 10 puntadas por pulgada con hilo extra fuerte No. 5. Tratamiento en Teflón en toda la prenda que permita repeler manchas y agua. 8 bolsas en total distribuidas de la siguiente manera: 2 bolsas frontales profundas con doble costura y refuerzo en doble tela en las esquinas inferiores, 1 bolsa oculta frontal en el lado derecho con medidas de 15.5 cm de alto por 9 cm de ancho y 1 bolsa frontal en el lado izquierdo de 16.5 cm de alto x 7.3 cm de ancho para guardar el celular con solapa en doble tela y cierre en velcro con costura X de medida de 5 cm de ancho por 2 cm de alto. Dos bolsas tipo cargo laterales a la altura de los muslos de 19 cm de alto por 18 cm de ancho con pliegue para expandir la capacidad de las bolsas, reforzadas con doble costura y solapa con doble tela unida, doble cierre en velcro y costura en X en éstos con medidas de 2 cm de alto por 3.7 cm de ancho. Dos bolsas traseras verticales con cierre en velcro y costura X en medidas de 3.5 cm de largo por 2 cm de ancho en posicion central a la bolsa y remates en las esquinas como refuerzo con doble tela y cintillo de 2.6 cm de ancho en la parte trasera del lado derecho que abarca el ancho de la bolsa trasera. Zipper frontal o cierre, con botón Prym para cierre a presión y 1 botón interno con cuatro agujeros de refuerzo. Cintura con 7 presillas con costura doble, 4 presillas de 4.4 cm de ancho por 6 cm de alto y 3 presillas de 2.5 cm de ancho por 6 cm de alto, un aro metálico para llaves en una de las presillas frontales del lado derecho. Además cuenta con un elástico autoajustable en los lados que permite mayor comodidad y confort . Refuerzo de doble tela en las rodillas en medidas de 25 cm de ancho por 26 cm de alto y bolsillo interno en las rodillas para insertar protectores de neopreno de 6 mm para protección. Dobladillos inferiores de 1.5 cm de alto con ojal interior de 1.2 cm para cordones de ajuste. Incluye etiquetas del fabricante, con la marca, modelo, composición textil, talla e instrucciones de lavado. Todas las medidas con un margen de tolerancia de +/- 3%. Deberá contar certificados emitidos por laboratorio, firmados en original por el fabricante de los bienes, donde se certifique y mencione lo siguiente: Composición textil. Modelo. Color. Instrucciones de lavado en la etiqueta. Estabilidad dimensional al lavado bajo la norma AATCC 150-2012 test No. (1) IIA (II). Apariencia después del lavado bajo la norma AATCC 1993. Prueba de tensión de piezas pequeñas como botones bajo la norma ASTM F963-2011. Fuerza, Tensión del Zipper bajo la norma ASTM F963-2007. Resistencia al soltado de botones de presión bajo la norma ASTM D 4846-1996 (2011). Presillas bajo la norma ASTM D1683-2007. Satisfactoria Construcción de la prenda (Visual). Resistencia al agua bajo la norma AATCC 35-2013.	5.11	Pieza	892	$952.59	$849,710.28
3	1	**Gorra.** Color dark navy en composición textil de 100% algodón. Seis paneles con ojillos en cada uno para transpirabilidad y ventilación en cada panel. Cierre autoajustable en velcro. Incluye Sector frontal tipo etiqueta textil damasco con 46 pasadas de hilo por centímetro con engomado en la parte posterior con logo de la Comisión Estatal de Seguridad Pública cosido directo en prenda con borde en hilo color azul en medidas de 7.5 cm de alto por 5.7 cm de ancho. Incluye bordado directo en prenda en la parte lateral derecha con la leyenda de PIBA en letras color gris en medidas de 5.5 cm de ancho por 3 cm de alto. Incluye reflectivo en la parte lateral izquierda con la leyenda de VISIÓN MORELOS en color gris con su logo a colores en medidas de		Pieza	892	$215.52	$192,243.84

		10 cm de ancho por 2 cm de alto las letras y 3 cm de alto el logo a colores. Incluye sector tipo etiqueta textil damasco con 46 pasadas de hilo por centímetro con engomado en la parte posterior cosido directo en prenda en la parte posterior con borde en hilo color azul con la Leyenda de CES y abajo la leyenda de COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA en medidas de 3 cm de alto por 5 cm de ancho. Todas las medidas con un margen de tolerancia de +/- 3%.					
						SUBTOTAL	$1,957,021.24
						IVA	$313,123.40
						TOTAL	**$2,270,144.64**

El **"PROVEEDOR"**, se compromete a mantener el costo de la adquisición establecida en la presente cláusula.

"LAS PARTES", convienen que el presente contrato será por el importe de **$1,957,021.24 (un millón novecientos cincuenta y siete mil veintiún pesos 24/100 M.N.),** por la adquisición de los bienes que se describen en el presente contrato, más la cantidad de **$313,123.40 (trescientos trece mil ciento veintitrés pesos 40/100 M.N.)**, por concepto del Impuesto al Valor Agregado, cifra que en su conjunto dan un importe total por la cantidad de **$2,270,144.64 (dos millones doscientos setenta mil ciento cuarenta y cuatro pesos 64/100 M.N.).**

La determinación del monto por la adquisición materia del presente contrato, cubre al **"PROVEEDOR",** todos los gastos directos e indirectos pactados y que se generen con motivo del mismo, incluyendo los gastos de traslado, impuestos o derechos de cualquier naturaleza que se causen.

De conformidad con los artículos 68 de la Ley y 63 del Reglamento, dentro de su presupuesto aprobado, por razones fundadas y motivadas, se podrá acordar cambios en la cantidad, incrementando o disminuyendo hasta en un 20% (veinte por ciento) sobre la adquisición del bien a elección, responsabilidad y absoluta justificación de la Comisión, cumpliendo los extremos previstos en el artículo 68 de la Ley.

TERCERA. DEL ANTICIPO. Para el cumplimiento del presente contrato se prevé el pago de anticipo correspondiente al treinta por ciento (30%) del monto total del contrato, para efectos del pago el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá de presentar la garantía de anticipo equivalente al cien por ciento (100%) del total del anticipo, así como, la factura correspondiente a la firma del contrato en el domicilio del área requirente.

CUARTA. DE LA FORMA DE PAGO. "LAS PARTES" convienen, que el **"PODER EJECUTIVO"** pagará al **"PROVEEDOR"** como contraprestación por los bienes entregados, el 70% restante del monto total del contrato, a los quince días hábiles posteriores de la recepción del pedido original con el sello del Almacén General del Gobierno del Estado en el cual demuestre que ha realizado la entrega correspondiente, así como la factura sin errores en importes y escritura con el visto bueno, y a entera satisfacción del área requirente, ante las oficinas de la Unidad Administrativa encargada de realizar el pago.

El pago realizará mediante Tesorería General de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, adscrita a la Secretaría de Hacienda.

Para efectos del pago el **"PROVEEDOR"**, deberá elaborar la factura correspondiente y presentarla ante la Unidad Administrativa correspondiente, sin errores ortográficos y aritméticos, con los siguientes requisitos fiscales:

A nombre del **Gobierno del Estado de Morelos**
R.F.C.: **GEM720601TW9**
Domicilio fiscal en: Plaza de Armas sin número,
Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62000.

QUINTA. DEL LUGAR, FORMA Y TIEMPO DE ENTREGA El **"PROVEEDOR** Realizará la entrega de los bienes objeto del presente contrato en el Almacén General del Gobierno del Estado de Morelos, mismo que se encuentra ubicado en Callejón Dolores S/N Colonia Lázaro Cárdenas, Municipio de Jiutepec, Morelos, Código Postal 62553, en días hábiles con un horario de 08:00 a 13:00 horas, o en su caso en el lugar que designe el área requirente.

Los bienes se entregaran en un plazo no mayor a sesenta días hábiles, a partir de la notificación de fallo, a entera satisfacción del área requirente y de acuerdo a las especificaciones señaladas en el presente contrato, pudiendo modificar dicho programa de acuerdo a las necesidades y previa conformidad con el **"PROVEEDOR"**.

Los bienes entregados, deberán de ser nuevos y estar debidamente identificados con etiquetas, tener a la vista las especificaciones técnicas solicitadas, mostrando en ellos el nombre del fabricante, el país de origen, su forma de almacenar y transportar, instructivo de uso en idioma español, así como la garantía del fabricante.

Para cualquier tipo de modificación del lugar, fecha y horario de entrega o cantidad de los bienes, el **"PODER EJECUTIVO"** tendrá la obligación de notificar por escrito con un día hábil de anticipación al **"PROVEEDOR".**

La recepción de los bienes será por conducto de la persona facultada por el área requirente o de la persona designada por la misma, quien verificará que las características de los bienes entregados sean idénticos a los ofrecidos y, cumplan con las especificaciones técnicas que se señalan en el cuerpo del presente contrato en el sentido que una vez sellado el pedido o la factura del "**PROVEEDOR",** se entenderá que los bienes fueron recibidos a entera satisfacción.

En caso de que el "**PROVEEDOR",** requiera prórroga para la entrega de los bienes, deberá entregar escrito de solicitud donde justifique el motivo de la prórroga, en las instalaciones del área requirente con al menos quince días naturales antes de que fenezca el plazo estipulado en el presente contrato.

SEXTA. DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Para garantizar las obligaciones derivadas del presente contrato, el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** se compromete a presentar a la firma del mismo las siguientes:

A) GARANTÍA DE ANTICIPO. Para garantizar la debida inversión, aplicación, amortización, deducción o devolución del anticipo otorgado, el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, se obliga a otorgar previo a su pago, fianza por el monto total del anticipo otorgado.

En términos de lo anterior, el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** constituye a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, la póliza de fianza, expedida Afianzadora Fiducia, S.A. de C.V., con número de fianza 1D3-200-0027902, fianza de garantía que cubrirá la inversión, aplicación, amortización, deducción o devolución del anticipo otorgado, la cual garantiza el cien por ciento (100%) del monto total del importe del anticipo otorgado, por la cantidad de $681,043.39 (seiscientos ochenta y un mil cuarenta y tres pesos 39/100 M.N.), de fecha dieciocho de agosto del año dos mil dieciséis, en términos de lo señalado por el artículo 75 fracción II de la Ley.

B) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. En términos del artículo 75 fracción III de la Ley, para garantizar el cumplimiento del presente contrato el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a otorgar Garantía a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, por el veinte por ciento (20%) del importe total del contrato.

En términos de lo anterior el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** otorga a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, la fianza, expedida por Afianzadora Fiducia, S.A. de C.V., de fecha dieciocho de agosto del año dos mil dieciséis, con número de fianza 1D3-200-0027904, por un monto de $454,028.92 (cuatrocientos cincuenta y cuatro mil veintiocho pesos 92/100 M.N.), equivalente al veinte por ciento del importe total del contrato

La póliza de fianza, deberá prever las siguientes declaraciones expresas:

a) Que la fianza se otorga atiende a todas las disposiciones pactadas contenidas en el contrato;
b) Que para liberar la fianza, será requisito insoslayable la manifestación expresa y por escrito del Poder Ejecutivo;
c) Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, salvo que las partes se otorguen el finiquito y;
d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para hacer efectivas las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

La asunción de la institución afianzadora de admitir prórroga o modificación a los términos contractuales originalmente pactados y los supuestos de suspensión o interrupción de entrega de los bienes, sin que por ello se requiera previa notificación alguna a la afianzadora o se entienda que ha mediado novación, además de responder por su fiado de todas las obligaciones contraídas y resarcir ante cualquier incumplimiento directo o indirecto del **"PROVEEDOR"**, incluidos los daños y perjuicios que se ocasionen al **"PODER EJECUTIVO"** o a terceros con motivo de las omisiones imputables al **"PROVEEDOR"**.

En la garantía, la institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de orden, excusión y preferencia y someterse al procedimiento administrativo que regula el artículo 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para hacer efectivas las garantías cuando se otorguen a favor de cualquier orden de Gobierno

El **"PROVEEDOR"** manifiesta que la garantía otorgada atiende a todas las disposiciones pactadas contenidas en el contrato, para la liberación de su garantía será requisito insoslayable la manifestación expresa y por escrito del **"PODER EJECUTIVO"** hasta el momento incluyendo las prórrogas al contrato.

La garantía otorgada se podrá hacer efectiva si hubiese incumplimiento parcial o total por parte del **"PROVEEDOR"**, sin necesidad de agotar el procedimiento administrativo de rescisión establecido en el presente instrumento jurídico, a elección del **"PODER EJECUTIVO"**.

Cuando se requiera hacer efectiva la garantía otorgada por incumplimiento del presente contrato, el área requirente deberá remitir a la Tesorería del Estado, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a que se verifique el incumplimiento, la solicitud donde se precise la información necesaria para identificar la obligación o crédito que se garantiza y los sujetos que se vinculan con la garantía, debiendo acompañar los documentos que soporten y justifiquen el cobró, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción IV del Reglamento.

SÉPTIMA. DEL SEGUIMIENTO. Para el cumplimiento de los compromisos del presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** a través del área requirente, asumen la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que se deriven de esta contratación, nombrando por su parte al personal del área requirente, para que verifique que la adquisición de los bienes cumpla con las especificaciones técnicas requeridas y se lleve a cabo el seguimiento correspondiente hasta su total conclusión.

Las inconsistencias en la entrega de los bienes, deberán de ser notificadas al **"PROVEEDOR"** mediante los medios que sean acordados entre las partes, para que sean corregidas, subsanadas, reemplazadas, modificadas las inconsistencias del mismo.

OCTAVA. DE GARANTÍA DE LOS BIENES. El **"PROVEEDOR"** se obliga a entregar los bienes en condiciones óptimas, preservando la calidad de los mismos durante el transporte, misma garantía que deberá ser contra defectos de fabricación o vicios ocultos y de todo tipo, de acuerdo a las especificaciones técnicas descritas en el presente contrato, garantía que deberá de ser por doce meses a partir de la fecha en que sean entregados los bienes.

Dicha garantía deberá de ser presentada por escrito ante las oficinas del área requirente, en papel membretado y sellado por el **"PROVEEDOR"**, firmado por el Representante Legal especificando características de la garantía, su cobertura y vigencia

NOVENA. DEL TRANSPORTE. El **"PROVEEDOR"** será el responsable del costo de transporte de los bienes desde el establecimiento comercial hasta las instalaciones especificadas en la cláusula quinta del presente contrato, no debiendo el medio de transporte utilizado alterar la calidad de los bienes.

La recepción de los bienes será por conducto de la persona facultada por el área requirente, quien verificara que las características de los bienes entregados sean idénticas a los ofrecidos y que cumplan con las especificaciones técnicas que se señalan en el cuerpo del presente contrato.

DÉCIMA. DE LA REPOSICIÓN DE LOS BIENES DEFECTUOSOS O ENTREGA DE BIENES OMITIDOS. En caso de que existan diferencias entre los bienes entregados y los pactados en el presente Contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** queda facultado para notificar por escrito al **"PROVEEDOR"**, por conducto del área requirente, el detalle de los bienes

en mal estado u omitidos, en este caso, que tengan que ser sustituidos por otros de la calidad pactada en el presente instrumento, el **"PROVEEDOR"** estará obligado a sustituir los bienes sin costo alguno para el **"PODER EJECUTIVO"** en un plazo que no exceda de tres días hábiles contados a partir de que reciba la notificación correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR DURANTE LA ENTREGA DE LOS BIENES. Basándose en su experiencia y conocimiento, el **"PROVEEDOR"** se compromete a:

a). Responder por la debida calidad, el buen estado y cantidad de los bienes objeto del presente contrato;
b). El cumplimiento estricto de la Ley, presupuesto, programas y demás documentos que regulan la entrega de los bienes;
c). Responder como patrón de todo elemento humano que requiera con motivo de la entrega de los bienes, siendo el único responsable de las obligaciones derivadas con motivo de dichas relaciones laborales, incluidas dentro de éstas las prestaciones de seguridad social de los trabajadores, profesionales y técnicos sin que en forma alguna pudiere determinarse o derivarse relación laboral entre el personal contratado y el **"PODER EJECUTIVO"** quien queda excluido de cualquier responsabilidad ante las reclamaciones judiciales o extrajudiciales por este concepto;
d). Responder sobre cualquier relación jurídica que se origine por cualquier acto jurídico con proveedores y demás operarios que contrate para el cumplimiento del presente contrato
e) Responder de los defectos o vicios ocultos de los bienes, en términos de lo señalado por el presente contrato y en el Código Civil para el Estado de Libre y Soberano de Morelos.
f). No ceder o transmitir total o parcialmente los derechos derivados de este contrato, ni aún a título gratuito, sin el previo consentimiento que por escrito otorgue el **"PODER EJECUTIVO"** y una vez que se constituyan las garantías correspondientes;
g). Ser el único e inmediato responsable de todos los adeudos que frente al Fisco Federal, Estatal o Municipal tenga como consecuencia y en ejecución de la entrega de la adquisición (Impuestos, derechos y aportaciones de seguridad social);
h). Cumplir con la entrega oportuna y correcta de los bienes objeto del presente contrato;
i). Cumplir con la debida calidad de los bienes;
j). Hacer frente a las responsabilidades que surjan con motivo de la infracción de patentes o marcas o viole derechos de propiedad industrial con relación a los productos del presente contrato, y;
k). Cumplir con los términos horarios, plazos de entrega y demás requisitos contenidos en el presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PODER EJECUTIVO. De acuerdo a las facultades que los diversos ordenamientos le confieren, el **"PODER EJECUTIVO"** a través de la Comisión, se compromete a:

a). Verificar que los bienes se apegue a las especificaciones técnicas solicitadas por el área requirente;
b). Recibir los bienes en la fecha, hora y lugares establecidos por el área requirente;
c). Realizar y gestionar el o los pagos en los términos establecidos en el presente contrato;
d). Dar de alta en los inventarios el o los bienes que se adquieran, así como llevar a cabo el registro de los resguardos en coordinación con el área encargada para ello;
e). Aplicar las penas convencionales en caso de la calidad deficiente de los bienes, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato;
f). Administrar el contrato en los términos establecidos en el mismo, derivados del procedimiento de adjudicación;
g) Llevar a cabo bajo su absoluta responsabilidad la elaboración de los convenios modificatorios referentes a las modificaciones e incrementos en los periodos y calendarios originalmente establecidos;
h). Informar por escrito a la convocante todas aquellas modificaciones en los términos establecidos en el contrato o sus incrementos, así como también informarle cuando se hayan recibido los bienes en tiempo y forma de conformidad al presente contrato.
i). Iniciar con el procedimiento de rescisión, terminación anticipada o suspensión del contrato en caso de que el **"PROVEEDOR"** incurriera en algunas de las causas de incumplimiento, y;
j). Llevar a cabo en coordinación con la Secretaría de Hacienda el procedimiento de ejecución de las penas pactadas.

DÉCIMA TERCERA. DE LAS MODIFICACIONES. Cualquier modificación o adición al presente instrumento jurídico se deberá de realizar bajo la más estricta responsabilidad de la Comisión y por acuerdo mutuo de **"LAS PARTES"**, siempre y cuando existan razones fundadas y bajo las formalidades establecidas por el artículo 68 y 69 de la Ley.

El o los convenios modificatorios que se realicen sobre cambios en las cantidades deberá también de formalizarse por escrito, durante la vigencia del presente contrato, contando con suficiencia presupuestal disponible, dichas ampliaciones no podrán rebasar el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, respetando el precio originalmente pactado. Dicho porcentaje deberá de ser previsto en los casos de modificaciones por prórroga de la vigencia, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley.

DÉCIMA CUARTA. DE LA SUSPENSIÓN. Por causas justificadas, por razones de interés general caso fortuito o de fuerza mayor el **"PODER EJECUTIVO"** a través del área requirente, podrá determinar la suspensión temporal de todo o en parte de la entrega de los bienes, estableciendo el plazo de la suspensión, que podrá prorrogarse si las circunstancias que originaron la intervención permanecen, debiendo informar el contenido de esta decisión al **"PROVEEDOR"**, en este caso se interrumpirá el calendario originalmente previsto para la conclusión total de la entrega.

Se entiende como caso fortuito todo acontecimiento natural, previsible o imprevisible, pero inevitable, por virtud del cual se pierda el bien o se imposibilite el cumplimiento de la obligación, y por fuerza mayor todo hecho previsible o imprevisible, pero inevitable, proveniente de uno o más terceros determinados o indeterminados por virtud del cual se pierda el bien o se imposibilite el cumplimiento de la obligación. Las causas de interés general se configuran atendiendo a las facultades discrecionales con que cuenta el **"PODER EJECUTIVO".**

Cesando la causa que dio origen a la suspensión, continuará la entrega de los bienes y volverá a computarse el resto del tiempo previsto.

El **"PROVEEDOR"** deberá informar inmediatamente al **"PODER EJECUTIVO"**, cualquier circunstancia que afecte, interrumpa o ponga en riesgo los bienes, a efecto de se encuentre en condiciones de determinar lo conducente.

DÉCIMA QUINTA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. Se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados y de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionará algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Contraloría.

El **"PODER EJECUTIVO"** tendrá derecho a dar por terminado anticipadamente el presente contrato, sin que haya necesidad de resolución judicial, bastando para tal efecto un simple aviso por escrito por lo menos con quince días naturales de anticipación al **"PROVEEDOR".**

La terminación anticipada de los contratos, se sustentará mediante dictamen del área concursante que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

DÉCIMA SEXTA. DE LA PENA CONVENCIONAL. En caso de la calidad deficiente, cantidad insuficiente o retraso en la entrega de los bienes, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"**, procederá a través del área requirente a aplicar las penas convencionales, rescindir administrativamente o el contrato y en general adoptar las medidas procedentes conforme a lo establecido por el artículo 60 fracción IX y 70 de la Ley y 66 de su Reglamento.

En caso de que el **"PROVEEDOR"** no concluya la entrega de los bienes en los casos estipulados en el presente contrato, por causas imputables a él mismo, se aplicará una pena convencional del 0.3% (tres al millar) del valor total de los bienes dejados de entregar, sin incluir impuestos, por cada día natural de retraso, contados a partir del día siguiente en que feneció el plazo de la entrega, calculado sobre el importe total de la entrega incumplida, pena que deberá ser depositada ante las oficinas de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.

Para el pago de la pena convencional a que alude esta estipulación, así como, cualquier otra obligación no cumplida o satisfecha en los términos convenidos por **"LAS PARTES"**, una vez determinada en cantidad líquida se hará efectiva la garantía a favor del **"PODER EJECUTIVO",** o podrá deducirse del importe efectivo pendiente por pagar.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el segundo párrafo de la presente cláusula, aplicado al valor de los bienes dejados de entregar y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento que corresponda a la partida de que se trate. La suma de las penas convencionales no deberá exceder el importe de dicha garantía.

En los casos en que una partida o parte de la misma no sea entregada y la pena convencional, por atraso, rebase el monto de la garantía establecida de manera proporcional respecto de la parte no entregada en las fechas pactadas en el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO",** previa notificación al **"PROVEEDOR"**, sin rescindir el contrato, podrá modificarlo, cancelando las partidas de que se trate, o bien, parte de las mismas, aplicando al **"PROVEEDOR"** una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máxima que correspondería en el caso de que los bienes hubieran sido entregados en fechas posteriores a las pactadas para la entrega, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el cinco por ciento del importe total del contrato. En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá la contabilización de dicha sanción.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones del **"PROVEEDOR"** no derive del atraso a que se refiere el segundo párrafo de ésta cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión establecido en el presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LAS ESPECIFICACIONES. Los bienes objeto de este contrato deberán cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en el presente contrato, así como en las mencionadas en la propuesta técnica que exhibió el **"PROVEEDOR"** durante el proceso de Invitación a Cuando Menos Tres Personas que dio origen al presente instrumento legal. Asimismo el **"PROVEEDOR"** para la entrega de los bienes, deberá ocupar personal calificado y experimentado.

DÉCIMA OCTAVA. DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN. El incumplimiento parcial, total, permanente, interrumpido, directo o indirecto de las obligaciones señaladas en la cláusula décima primera y aquellas que por virtud de este contrato sean imputables al **"PROVEEDOR"** darán lugar a determinar la rescisión del mismo, exigir la reposición o sustitución de las mercancías o hacer exigible la garantía otorgada, de manera enunciativa más no limitativa por las causas siguientes:

I. Los precios de adquisición estipulados sufran incremento, sin justificación alguna;
II. El contrato se haya celebrado en contravención a esta Ley, a las disposiciones derivadas de las mismas o de las normas que se expidan;
III. Por ausencia de entrega total o parcial de la información y documentos que se le requieran con relación a los bienes objeto del contrato o bien la entrega alterada de la información o de la documentación relacionada con los bienes, o cualquier otra causa que haga más onerosa la adquisición de los bienes;
IV. Por realizar actos o acciones que afecten el prestigio o la reputación del "**PODER EJECUTIVO**";
V. Disponer de la confidencialidad de la información que le haya proporcionado el "**PODER EJECUTIVO**";
VI. Porque se realice una condición resolutoria; y;
VII. Por incumplimiento del contrato.

El **"PROVEEDOR"** manifiesta su conformidad en que la falta de cumplimiento o la violación a lo estipulado en cualquiera de las cláusulas del presente contrato, facultará al **"PODER EJECUTIVO"** a rescindir el mismo sin necesidad de declaración judicial o administrativa, bastando un simple aviso por escrito.

DÉCIMA NOVENA. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN. Bajo las hipótesis previstas en la cláusula que antecede, el **"PODER EJECUTIVO",** a través del área requirente, podrá determinar en cualquier momento la rescisión administrativa del presente contrato, bajo el siguiente procedimiento:

I. Se iniciará a partir de que al **"PROVEEDOR"** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;
III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al **"PROVEEDOR"** dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en la fracción I de la presente cláusula, y
IV. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el **"PODER EJECUTIVO"** por concepto de los bienes recibidos hasta el momento de la rescisión.

Concluido el procedimiento de rescisión del contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** formulará el finiquito correspondiente, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

Cuando el **"PODER EJECUTIVO"** sea el que determine rescindir el contrato, bastará para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece; si es el **"PROVEEDOR"** quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del **"PODER EJECUTIVO"** de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El **"PODER EJECUTIVO",** a través del área requirente, podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.

El **"PODER EJECUTIVO"** podrá, a su juicio, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, el **"PODER EJECUTIVO",** a través del área requirente, establecerá con el **"PROVEEDOR"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio se celebrará en términos de lo dispuesto por los artículos 68 último párrafo y 69 de la Ley.

En estos casos, establecerá el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato en los términos de la presente cláusula.

Cuando por motivo del atraso en la entrega de los bienes o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** podrá recibir los bienes, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria. Debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en esta cláusula se considerará nulo.

VIGÉSIMA. DE LA AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL, CIVIL, PENAL, MERCANTIL O DE CUALQUIER ÍNDOLE CON PERSONAS O EMPLEADOS QUE CONTRATE EL PROVEEDOR PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO. El **"PROVEEDOR"** reconoce que por tratarse de un contrato de adquisición no le son aplicables las leyes laborales y que será responsable de todas las disposiciones fiscales y obrero patronales que se deriven bajo este régimen. Asimismo, el **"PODER EJECUTIVO"** no reconoce ninguna otra responsabilidad más que el pago por la adquisición de los bienes pactados en el presente contrato.

El **"PROVEEDOR"** se compromete a dejar a salvo al **"PODER EJECUTIVO"** de cualquier controversia, juicio o conciliación laboral, civil, penal, mercantil que se derivara durante la vigencia del presente contrato como consecuencia de las personas o empleados que contrataré para cumplimiento del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. DE LA CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" convienen que toda la información que se genera entre ellas, materia de este contrato que contenga datos personales y/o cualquier otra información relacionada con las especificaciones técnicas de los bienes tendrá para **"LAS PARTES"** el carácter de reservado, salvo aquella que deba de ser difundida de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato a personas físicas o morales distintas al **"PROVEEDOR".** Excepcionalmente, cuando existan causas o riesgos debidamente justificados, que pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorización expresa previa de la Comisión y las Secretarías de la Contraloría y Hacienda, podrá hacerse la subcontratación o cesión correspondiente, modificando el contrato con los requisitos establecidos por la Ley y estableciendo nuevas garantías.

VIGÉSIMA TERCERA. DE LA VIGENCIA. El presente contrato estará vigente a partir de la firma del mismo y concluirá con la entrega total de los bienes a más tardar el día tres de noviembre del año dos mil dieciséis y entera satisfacción del área requirente.

VIGÉSIMA CUARTA. DE LOS DOMICILIOS DE LOS CONTRATANTES. Ambos contratantes señalan como sus domicilios para oír y recibir toda clase de notificaciones, avisos, comunicaciones y resoluciones administrativas o judiciales que se produzcan con motivo de este contrato, los siguientes:

Del **"PODER EJECUTIVO"**: E I ubicado Autopista Acapulco-México, kilómetro 102+900, del poblado de Acatlipa, Col. Granjas Mérida, Temixco, Morelos, Código Postal 62790,

Del **"PROVEEDOR"**: El ubicado en

Los contratantes se obligan, en el caso de cambiar sus respectivos domicilios, a notificarse mutuamente y por escrito dichos cambios. La omisión en el cumplimiento de esta obligación, traerá como consecuencia la validez de las notificaciones, aún las de carácter judicial que se realicen en los domicilios originalmente señalados

VIGÉSIMA QUINTA. NORMATIVIDAD. "LAS PARTES", se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del presente contrato, a todas y cada una de las Cláusulas que lo integran, a lo señalado por la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, y a lo previsto en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal del 1° de Enero al 31 de Diciembre del 2016, al Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y a falta de disposiciones expresas se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado Libre y Soberano de Morelos, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos y el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y todas aquellas disposiciones jurídicas y administrativas que se encuentran vigentes en materia de adquisiciones.

VIGÉSIMA SEXTA. DE LA SUPLETORIEDAD. Todo lo señalado en el presente contrato, se encuentra sujeto a lo solicitado en las bases y junta de aclaraciones de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número UPAC-IE-N20-2016, referente a la adquisición de uniformes para la Dirección General de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar dependiente de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, a la Ley y su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, lo no previsto en el presente contrato se estará sujeto a lo establecido en las anteriores.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN. En caso de controversia suscitada con motivo de la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con residencia en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos;

renunciando el **"PROVEEDOR"** en forma expresa al fuero que pudiere corresponderle en razón de sus domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente instrumento enteradas las partes de su valor, fuerza legal, validez, contenido y alcance legal del presente instrumento jurídico, lo ratifican y firman por triplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

POR EL "PODER EJECUTIVO"

LIC. JESÚS ALBERTO CAPELLA IBARRA.
COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

COMISARIO JUAN MANUEL PUENTES ÁVILA.
DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA INDUSTRIAL, BANCARIA Y AUXILIAR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

M.D.I.P. JUAN CARLOS PENICHE PAYÉN.
COORDINADOR DE DESARROLLO Y VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

LIC. JORGE SALAZAR ACOSTA.
TITULAR DE LA UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.

POR EL "PROVEEDOR"

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA INDUSTRIAL, BANCARIA Y AUXILIAR DEPENDIENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE CELEBRA EL PODER EJECUTIVO Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA UNIFORMES UNIGLO, S.A DE C.V., DE FECHA DIECIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, POR UN MONTO TOTAL DE $2,270,144.64 (DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS 64/100 M.N.), DERIVADO DE LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NACIONAL NÚMERO UPAC-IE-N20-2016, CONSTANTE DE DIECISÉIS FOJAS ÚTILES----------